



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 003-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 003-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 8 de marzo de 2010.- Las 11h45.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado por el Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el día jueves veinte y cinco de febrero de dos mil diez, a las diez horas cuatro minutos, que en lo principal solicita: "se revoque en consecuencia el auto dictado por mayoría el 22 de febrero de 2010, a las 10h30, en la causa N° 003-2010..." Al respecto, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Se ratifica en todas sus partes, el auto de mayoría dictado dentro de la causa 003-2010, de fecha 22 de Febrero del 2010, las 10h30, ya que las consideraciones jurídicas expuestas en el mismo, se sustentan en principios constitucionales y legales que ratifican la competencia del Tribunal Contencioso Electoral en el presente caso. Este Tribunal no niega la competencia del Consejo Nacional Electoral, entendida como competencia en sede administrativa electoral, no obstante es el Tribunal Contencioso Electoral -órgano de la Función Electoral-, el designado para ejercer la competencia judicial electoral. Por lo dicho, este Tribunal se encuentra en la obligación de garantizar la efectiva tutela de los derechos de participación y de manera particular en el presente caso el constante en el artículo 61 numeral séptimo de nuestra Constitución, razón por la cual, no existe un conflicto positivo de competencia como señala el Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral. Todo acto de autoridad pública, incluidos los del Consejo Nacional Electoral, son impugnables en vía judicial; y tratándose de los derechos de participación política, tienen su vía de protección jurisdiccional ante el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral al declarar período electoral para llevar adelante el Concurso de Oposición y Méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, reconoce que tal proceso de selección es formal y materialmente electoral y por tanto, revisable judicialmente. No está por demás señalar que, en especial, los procesos de selección establecidos en la Constitución, para el acceso a los principales cargos de designación por concurso de oposición y méritos, son actos políticos en sentido estricto, pues inciden directamente sobre la distribución y estructuración del poder y la conformación de los órganos e instituciones del poder público. Por ende, el proceso de selección debe calificarse como acto electoral y político, no solo administrativo. La protección jurisdiccional de la constitucionalidad y legalidad de los actos electorales y políticos, en sentido definido, le corresponde al Tribunal

D (0.0)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Contencioso Electoral. Así, lo desarrolla el artículo 70, numeral 2 del Código de la Democracia al decir que el conocimiento y la resolución de los recursos contencioso electorales propuestos, en contra de todo acto del Consejo Nacional Electoral es de competencia del Tribunal Contencioso Electoral. El ciudadano Oscar Franklin Raúl Canelos Castillo accede a la vía jurisdiccional especializada, en razón de la materia, para impugnar una resolución emanada del máximo órgano de la administración electoral que, a decir del accionante, transgrede su derecho fundamental a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, bajo condiciones de igualdad, según lo consagra el numeral 7 del artículo 61 de la carta fundamental. Este derecho fue activado por el proponente al participar en el concurso de oposición y méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de ahí que, es obligación de éste órgano, en calidad de autoridad jurisdiccional especializada brindar a todo ciudadano o ciudadana que considere vulnerado su derecho, todas las condiciones formales y materiales necesarias para tutelar de forma efectiva el ejercicio de sus derechos de participación. **TERCERO.-** Oficiese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que, ordene a quien corresponda, que en el plazo máximo de dos días remita el expediente íntegro de la postulación del señor Oscar Franklin Raúl Canelos Castillo al Concurso de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad a lo establecido en el artículo 269 segundo párrafo de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral (VS); Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Jorge Moreno Yanes, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 003-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**VOTO SALVADO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO,
VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

CAUSA No. 003-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 8 de marzo del 2010.- Las 11H45.- Por cuanto el señor Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, ha presentado un escrito en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral recibido el día jueves veinte y cinco de febrero del dos mil diez a las diez horas con cuatro minutos, en cuyo numeral siete solicita "...se *revoque en consecuencia el auto dictado por mayoría de 22 de febrero de 2010, a las 10H30, en la causa No. 003-2010 propuesta por el postulante Oscar Franklin Raúl Canelos Castillo ...*", **me abstengo** de pronunciarme al respecto, dado que en la misma fecha y hora, -22 de febrero de 2010 a las 10H30-, emití mi voto salvado sobre la causa en mención, en el que se inadmite a trámite la petición formulada por el señor Oscar Franklin Raúl Canelos Castillo por falta de competencia del Tribunal Contencioso Electoral.- NOTIFIQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE (Voto Salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE.**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE